

LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE LOS VINOS Y AGUARDIENTES LEGÍTIMOS DE
LA NUEVA VIZCAYA. SIGLOS XVII Y XVIII

Dr. Sergio Antonio Corona Páez
Universidad Iberoamericana Torreón (México)

RESUMEN

La propagación y el establecimiento de pequeños y medianos viñedos en las áreas climáticamente favorables de la provincia de la Nueva Vizcaya (Nueva España, ahora México) permitió su posterior explotación comercial y expansión sobre la base del principio legal de su “continua y quieta posesión”. Más aún, durante el siglo XVIII los más importantes lugares con viñedos de esta vasta región fueron impulsados y privilegiados por la Corona mediante la exención de impuestos y alcabalas. Tales fueron los casos de Santa María de las Parras — cuya producción de aguardiente de orujo llegaba a más de 24 mil arrobas en 1777— y del Real Presidio del Paso del Norte (Ciudad Juárez, Chihuahua) con una menor producción. Los vinos y aguardientes parrenses se consumían desde Texas hasta la ciudad de México.

ABSTRACT

The propagation and establishing of small and medium vineyards in the favourable climate places of the province of Nueva Vizcaya (Nueva España, now northern Mexico) made possible its later comercial production and surface growing on the basis of the legal spanish principle of a “constant and peaceful possession”. Even more, during XVIII century, the most important vineyard sites of the region were promoted and privileged by the spanish Crown with tax total freedom. Such was the case of Santa María de las Parras (Holy Mary of the Vineyards) which grape spirit production reached in 1777 more than 24 thousand liquid “arrobas” (387, 192 litros or 102, 296 gallons) and also the Real Presidio del Paso del Norte (Ciudad

Juárez, Chihuahua) with a lesser production. Wines and spirits from Parras were consumed in a huge territory, from Texas to Mexico City.

INTRODUCCIÓN

Uno de los dos mapas del Partido de Santa María de las Parras (en la Nueva Vizcaya) dibujados por el joven Melchor Núñez de Esquivel en 1787, aquél que está acompañado en su trazo por una profusa información textual cuya fuente era el presbítero Dionisio Gutiérrez del Río¹ —cura párroco de Parras durante la segunda mitad del siglo XVIII— dice, entre muchas otras cosas,

“Creciendo el cultivo de viñas, fondo de este pueblo se avecindaron muchas gen(tes) principalmente mulatos, y negros, uniéndose por matrimonio con los yndios, y lo mismo hicieron algunos españoles.² Gozaron los yndios de mucha riqueza por el basto comercio de Aguardiente y Vino, y de esta última especie se usa con seguridad en toda la América y para el Santo Sacrificio de la Missa. Con la sucesión de los tiempos se comenzaron a enajenar las heredades de los yndios en los españoles que hoy tienen muchísimas. Sus abitadores son robustos, buenos trabajadores, y longevos, recularmente son plectóricos por la indulgencia del Vino y Aguardiente, lo que origina algunas aplopegías sanguíneas todos los años.

La uba de este d(ic)ho pueblo y sus frutas de estío son excelentes y abundantes, secas surten a la América; su comercio fue rico, pero en el día está destruido por el poco valor de sus hermosos y legítimos caldos”.³

La población novohispana que fuera conocida como Santa María de las Parras, en la Gobernación o Reino de la Nueva Vizcaya⁴ actualmente lleva el nombre de

¹ Corona Páez, “Un mapa”, 2004.

² Dionisio Gutiérrez declara en su “Carta-informe al obispo de Durango” fechada el 31 de diciembre de 1786 que los negros, mulatos y castas fueron llevados a Parras a las haciendas que circundaban al pueblo, pero no al pueblo mismo. *Vid.* Corona Páez y Sakanassi Ramírez, *Tríptico*, 2001.

³ Instituto Municipal de Documentación de Torreón. Fondo “Mapas”. El que se menciona en este trabajo es copia de una copia notariada en Saltillo el 15 de marzo de 1890, ampliamente conocida y difundida. Existe otro mapa del partido de Parras, también de 1787, realizado en pergamino por el mismo Núñez de Esquivel, cuyo original se encuentra en el Archivo General de Indias en Sevilla bajo la signatura MP-México, 410. Éste es el que trae dibujados un arquero indio y un soldado criollo vestido de cuera y portando una adarga o rodela. Hay que puntualizar que la reducción en el comercio de las bebidas alcohólicas de Parras de que da cuenta el mapa, es relativa, es decir, se establece a partir de los volúmenes de producción y comercio que alcanzó el partido en el siglo XVIII.

⁴ En el siglo XVI la Nueva Vizcaya era el territorio que se encontraba al norte de Zacatecas, la parte más septentrional de la Nueva Galicia. Comprendía el vasto territorio ocupado por los actuales estados mexicanos norteros de Durango, sur de Coahuila, Sonora, Sinaloa y Chihuahua. Por la real cédula de 14 de marzo de 1732, le fueron segregados los territorios de Sonora y Sinaloa, por lo que su territorio se redujo a lo que ahora

Parras de la Fuente —o simplemente Parras— en el estado norteño de Coahuila, en México. Su fundación como pueblo y misión jesuítica se remonta a 1598. Durante siglos, sus cartógrafos y sobre todo sus visitantes ilustres dejaron testimonios sobre la existencia de sus viñedos y de su significativa producción comercial de vinos y aguardientes. En el siglo XVII, Parras recibió las visitas del obispo Mota y Escobar,⁵ y del jesuita Pérez de Ribas.⁶ En el siglo XVIII el pueblo de Parras fue visitado por el obispo Tamarón y Romeral,⁷ Nicolás de Lafora,⁸ Teodoro de Croix y su capellán el padre Morfi.⁹ Todos ellos redactaron y rindieron informes a las autoridades virreinales (civiles y eclesiásticas) sobre la pública y notoria existencia de los viñedos parrenses y de su producción vitivinícola.

A pesar de lo anterior, no existen referencias en la bibliografía científica que den cuenta de la naturaleza o magnitud de dicha producción ni de las condiciones legales que la hicieron posible. West reconoce la existencia de viñedos en producción en distintos lugares del septentrión novohispano, particularmente en Parras, y se limita a suponer la probable existencia de licencias especiales.¹⁰ Chevalier sostiene que la Corona española nunca estuvo dispuesta a dejar prosperar los viñedos en la Nueva España por temor a que se afectaran los intereses comerciales, hacendarios y políticos de la Península.¹¹ Sin embargo, nunca logró demostrar documentalmente tal afirmación. Se limitó a suponer la existencia de instrucciones secretas a los virreyes.

Ayala Vallejo publicó su tesis doctoral sobre la historia geográfica de Parras.¹² Parte de su capítulo III lo dedica a la producción vitivinícola parrense basado en los testimonios históricos tradicionales. Ayala Vallejo —que sigue a West— no logra explicarse cómo era que Parras podía producir vinos si no fuera por la hipotética existencia de algún permiso especial. Hace notar que el centro de

llamamos Durango, Chihuahua y sur de Coahuila. En 1776 se convirtió en una de las provincias Internas. Hacia finales del Antiguo Régimen, la Nueva Vizcaya perdió el sur de Coahuila. Su viejo territorio quedó comprendido entre las Provincias Internas de Coahuila y de la Nueva Vizcaya. Cuando Mota y Escobar visitó la región hacia 1603, la Nueva Vizcaya dependía en lo religioso del obispado de Guadalajara.

⁵ Mota y Escobar, *Descripción*, 1940.

⁶ Pérez de Ribas, "Triunfos" en Alessio Robles, *Coahuila y Texas*, 1978.

⁷ Tamarón y Romeral, "Demostración" en Alessio Robles, *Coahuila y Texas*, 1978.

⁸ Lafora, *Relación*, 1939.

⁹ Morfi, *Viaje*, 1980.

¹⁰ West, *The mining*, 1941.

¹¹ Chevalier, *La formación*, 1985.

distribución de los vinos españoles —la ciudad de México— quedaba demasiado lejos de Parras. Y supone que por esta razón y por la influencia política de Urdiñola,¹³ a Santa María de las Parras le fue concedido un permiso de producción vitivinícola.

La falta de estudios científicos que expliquen los antecedentes legales y la naturaleza y magnitud de la producción vitivinícola parrense ha creado un vacío de información que tiende a ser llenado con suposiciones erróneas. En la actualidad se acepta que el consumo de aguardientes por los novohispanos de la segunda mitad del siglo XVIII era enormemente superior al abasto que se obtenía a través de las flotas españolas.¹⁴ Se ha convertido en un lugar común afirmar erróneamente que la única explicación posible para este fenómeno es que la demanda novohispana de aguardiente se satisfacía mediante la producción y consumo de bebidas “ilegítimas”, principalmente del llamado *chinguirito*.¹⁵ Hasta el día de hoy los académicos han ignorado el papel que Parras pudo haber desempeñado —y que de hecho desempeñó— en la parcial satisfacción de dicha demanda. La presente ponencia refiere solamente una parte de los resultados de la investigación (los que se relacionaron con la tenencia de los viñedos) con la que obtuve mi grado de Doctor en Historia y que recién se ha publicado.¹⁶ Los objetivos principales para la realización de la investigación general fueron: explicar los antecedentes legales para la tenencia y producción de los viñedos en Parras; explicar la naturaleza y magnitud de su producción vitivinícola; su comercialización y distribución.

LAS FUENTES DE ARCHIVO

Para arrojar luz sobre estos puntos se procedió a realizar una investigación documental. Se examinaron todos los expedientes no sacramentales del único

¹² Ayala Vallejo, *Geografía*, 1996.

¹³ Francisco de Urdiñola era productor de uvas y vinos en Parras. Fue también gobernador de la Nueva Vizcaya, región en la que se ubicaba Santa María de las Parras.

¹⁴ Hernández Palomo, *El aguardiente*, 1974; Lozano Armendarez, *El chinguirito*, 1995.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ El grado de Doctor en Historia me fue conferido por la Universidad Iberoamericana Santa Fe (ciudad de México) el 6 de febrero de 2003. La tesis la publicó el Instituto Municipal de Documentación de Torreón en 2004 bajo el título *La vitivinicultura en el pueblo de Santa María de las Parras. Producción de vinos, vinagres y aguardientes bajo el paradigma andaluz. (siglos XVII y XVIII)*, en 357 páginas.

archivo colonial de Parras que ha subsistido hasta nuestros días. Se trata del viejo archivo parroquial, cuyos documentos se remontan al siglo XVII.¹⁷ Por estar ubicado físicamente en el Colegio de San Ignacio de Loyola de Parras, lo denominaremos en adelante Archivo Histórico del Colegio de San Ignacio de Loyola de Parras (AHCSILP). Sus manuscritos son originales en su inmensa mayoría.¹⁸ Resultaron de gran valor los testamentos e inventarios, y muy particularmente los libros de “caja, cargo y data” de los cosecheros y de las cofradías. Estos libros de cuentas constituyen verdaderas bitácoras de los vitivinicultores seculares y eclesiásticos. Son tan minuciosas y detalladas, que registran día por día las fechas y naturaleza de las labores vitícolas y vinícolas que se realizaban en los viñedos, costo de la mano de obra, costo de los insumos, forma de pago, volumen de la cosecha, deducciones por diezmos y primicias, tipo, volumen y precio de mercado de las bebidas obtenidas, así como los artefactos utilizados en el proceso.¹⁹

Se revisaron también expedientes de los siglos XVII, XVIII y XIX de los diferentes ramos de los archivos General de la Nación (AGN), Municipal de Saltillo (AMS) y “Vito Alessio” de Saltillo (VAS).

Se procedió a comparar el modelo tecnológico parrense con el modelo vitivinícola andaluz de los siglos XVI y XVII, ya que durante ese lapso se formó la vitivinicultura parrense.

Para la realización de la investigación general, hubo especial cuidado en no extrapolar conceptos del siglo XXI a los siglos XVII y XVIII. Es decir, se tuvo en cuenta lo que los términos referidos por los manuscritos significaban en su época, tanto en Parras como en España. Se puso particular énfasis en que los conceptos “vino” y “aguardiente” son históricos, es decir, han evolucionado.

¹⁷ La sección no sacramental de este acervo (732 expedientes, siglos XVII-XIX) fue catalogada por Agustín Churrua Peláez, S.J. y Manuel Sakanassi Ramírez. Este catálogo fue publicado en 1989 con el nombre de *El Archivo Histórico Matheo*. Sus documentos se encuentran ubicados físicamente en el Colegio de San Ignacio de Loyola de Parras. Los fondos no sacramentales están divididos en tres grandes secciones o fondos: Eclesiástico, Civil y Eclesiástico Civil. A su vez estos tres fondos se subdividen en 22 secciones. Para esta ponencia se usaron las copias depositadas en el Archivo Histórico de la Universidad Iberoamericana Torreón.

¹⁸ Es decir, originados en Santa María de las Parras. No existían copias en ninguna otra parte de la Nueva España.

LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados de aquella parte de la investigación doctoral que se orientó hacia la búsqueda del marco legal bajo el cual se establecieron los viñedos de la Nueva Vizcaya arrojaron sólida evidencia documental. El establecimiento y cultivo comercial de los viñedos en las zonas climáticamente propicias de la Nueva Vizcaya —básicamente lo que hoy constituyen el sur del estado de Coahuila y los estados de Durango y Chihuahua, en México— no requerían de previa solicitud de licencias individuales, sino que se basaban en el principio legal de su “antigua, quieta y pacífica posesión”. Casi todas estas poblaciones poseían viñedos que se remontaban a su fundación, algunas desde el último tercio del siglo XVI. En esta situación estuvieron el pueblo y haciendas de Santa María de las Parras (Coahuila), el Real Presidio del Paso del Norte (Chihuahua/Texas) y la hacienda de Cedros, en Mazapil (antes en la Nueva Galicia, en los límites con la Nueva Vizcaya). Estas poblaciones recibieron además privilegios fiscales especiales durante el siglo XVIII, mismos que estimularon su producción. Tan solo en 1777, Parras produjo más de 24 mil arrobas de aguardiente legítimo de orujo, sin contar su vasta producción de vinos legítimos.

Esta nueva información sugiere que hay que revisar la historia de la aplicación de las Leyes de Indias en torno al establecimiento y explotación de viñedos en la Nueva España, sobre todo en las áreas que se ubicaban al norte del Trópico de Cáncer. En estas regiones templadas hubo lugares donde existió una producción de vinos y aguardientes legítimos que contribuían a contrarrestar el consumo de bebidas prohibidas. Algunos de estos lugares fueron privilegiados con exenciones fiscales, lo cual indica claramente que la aplicación de las Leyes de Indias —por lo que toca a la producción vitivinícola— fue discrecional y de acuerdo a los intereses de la Corona para las diversas regiones del Nuevo Mundo.

LA EVIDENCIA DOCUMENTAL

La introducción y establecimiento de la *vitis vinífera* en el septentrión novohispano fueron fenómenos simultáneos a su colonización. A finales del siglo XVI y

¹⁹ En la sección de bibliografía de esta ponencia se presenta una relación de los manuscritos que resultaron

principios del XVII existían en la jurisdicción de la Nueva Galicia y de la Nueva Vizcaya pequeños viñedos, como el de la Hacienda de Medina, no lejos de Fresnillo (Zacatecas) el cual producía vino tinto.²⁰ En las minas de Nieves, también en Zacatecas, se hacía un vino “aceptable” y un fuerte vinagre de yema.²¹ El pueblo de indios de San Juan del Río (Durango) producía “uvas blancas, tintas y moscateles”,²² vino y vinagre. La villa de Santa Bárbara²³ producía muy buenas uvas por la misma época.²⁴ Para el primer lustro del siglo XVII, Santa María de las Parras poseía ya cepas españolas, uvas muy dulces y una incipiente producción de vinos.²⁵

Con su clima templado, la Nueva Vizcaya del siglo XVI favorecía el establecimiento y explotación de las variedades de origen español,²⁶ cultivadas como cepas o como parras.²⁷ Con el paso del tiempo, los viñedos neovizcaínos se fueron multiplicando y se les reconoció a sus dueños el derecho a su tenencia y explotación para la fabricación de vinos y aguardientes legítimos por estar en quieta, continua y pacífica posesión de dichos viñedos. Este era un recurso legal que estaba vigente en la Nueva España todavía a fines del siglo XVIII.²⁸ Algunos de estos lugares fueron incluso privilegiados con la exención del pago de alcabalas o del llamado “nuevo impuesto” como se probará a lo largo de este trabajo.

¿Cómo se establecía un viñedo en los siglos XVI, XVII y XVIII en la Nueva Vizcaya? ¿Realmente era preciso solicitar licencia individual? ¿Existía una Real Cédula que autorizara de manera expresa el establecimiento de dichos viñedos y

de interés para el presente escrito.

²⁰ Mota y Escobar, *op. cit.*, p.174.

²¹ *Ibid.*, p. 182

²² *Ibid.*, p. 197

²³ Al poniente de Indé, Durango.

²⁴ Mota y Escobar, *op. cit.*, p.198

²⁵ *Ibid.*

²⁶ De manera particular, las áreas que ahora están comprendidas en los estados de Coahuila, Durango, y Chihuahua.

²⁷ Mota y Escobar, *op. cit.*, pp. 186-187

²⁸ La población de Aguascalientes, en el estado mexicano de Aguascalientes usó el argumento legal de la quieta, pacífica y continua posesión de sus viñedos a finales del siglo XVIII para evitar el pago del Nuevo Impuesto. En 1796, por la Real Cédula de 14 de agosto de mil setecientos noventa y seis, “se amparó a los vecinos de la Villa de Aguas Calientes en la quieta posesión de antiguas viñas” eximiéndolos del censo o pago que señalaba la *Recopilación*. Aguascalientes era parte de Zacatecas y ni siquiera estaba comprendida en la Nueva Vizcaya. *Vid* AGN, Alcabalas, 1810. vol. 274, exp. 4; AGN, Reales Cédulas, 14 de agosto de 1796, vol. 164, exp. 291, fs. S. 4.

su consecuente explotación para fabricar vinos y aguardientes? Para responder a estas preguntas, repasaremos algunos casos documentados.

LA TENENCIA DE LOS VIÑEDOS EN SANTA MARÍA DE LAS PARRAS

Según refieren Vasconcelos y el ingeniero José Milmo, director y principal accionista de Casa Madero, S.A., “San Lorenzo” fue una de las primeras bodegas vitivinícolas que con fines comerciales se establecieron en la Nueva Vizcaya y en el Valle del Pirineo o de las Parras. Esta era propiedad de Lorenzo García y la estableció con base a una merced de tierras otorgada por el capitán Diego de Velasco, gobernador del Reino de la Nueva Vizcaya, el diecinueve de agosto de 1597. Dicha merced incluía un sitio de tierra para ganado menor y cuatro caballerías de tierra para labor de pan, con saca de agua.²⁹ Nada en el texto de esta merced haría suponer que las tierras, al menos parcialmente, se iban a destinar para establecer viñedos. No obstante, con el otorgamiento de dicha merced Lorenzo García pudo plantar sus vides, construir lagares y vasijas, dotando a su bodega con todos los artefactos requeridos para la producción de vinos. Según Vasconcelos, la inauguración de estas bodegas se realizó el 10 de agosto de 1626, de manera pública, notoria y sin contradicción alguna de parte de las autoridades, e incluso con la asistencia de invitados de la villa de Santiago del Saltillo.³⁰

Una referencia contenida en un poder otorgado el 16 de octubre de 1679 designa a esta misma propiedad como “hacienda nombrada de San Lorenzo, de pan y vino llevar...” y tampoco hay contradicción alguna de parte de las autoridades de Parras, en este caso, del juez receptor Pedro Sobrino.³¹ Para 1679, las tierras sembradas de viñedos en Santa María de las Parras se habían multiplicado, y la producción de vinos y aguardientes crecía en volumen e importancia. El expediente que nos da cuenta del litigio que sostuvieron los cosecheros parrenses contra la catedral de Durango —a cuya diócesis

²⁹ Vasconcelos, *Don Evaristo*, pp. 178-179; Ing. José Milmo, archivo familiar, información sobre la merced original en Carta de 29 de julio de 2004.

³⁰ *Ibid.* Por su parte, el Ing. Milmo indica que, de acuerdo a algunos documentos que obran en su poder, se prueba que Lorenzo García ya poseía viñedo en San Lorenzo en 1597, fecha de la merced de tierras y aguas.

³¹ Corona Páez, *Una disputa*, 2000.

perteneían— y contra el arrendatario de los diezmos en 1679, no hace una sola mención que haga siquiera sospechar que los viñedos parrenses estaban fuera de la ley.³² En dicho manuscrito los cosecheros narraron la historia de la producción de los vinos y aguardientes de Santa María de las Parras y de las maneras de diezmar.³³ No existe en este relato referencia alguna sobre una Real Cédula que otorgara a Parras algún privilegio que la distinguiera o diferenciara de las demás poblaciones neovizcaínas que también eran productoras de vinos y aguardientes. Ninguna de las crónicas de los visitantes de los siglos XVII y XVIII menciona la existencia de tal cédula, ni tampoco dan cuenta de contradicción alguna a la posesión de viñas o del oficio de cosechero en Parras.

Los vinos y aguardientes que producía ésta población eran conocidos en la vieja España y muy apreciados en la Nueva, como lo demuestra la Real Orden de Felipe V, del 30 de agosto de 1728, y el consiguiente decreto del 10 de junio de 1729 del Virrey don Juan de Acuña, marqués de Casafuerte por los cuales se instituyó el desde entonces llamado “nuevo impuesto”.³⁴ Esta Real Orden y consecuente decreto gravaba todo el aguardiente español que ingresara a la Nueva España, con cuatro pesos de plata. El monarca gravó además de manera expresa el aguardiente “que saliere del pueblo de Parras y su territorio y de la que saliere de las demás provincias de aquel reino en que hubiere planteo de viñas”³⁵ con cuatro pesos de “contribución” por cada barril de cuatro arrobas.³⁶ Los

³² *Ibid.*

³³ *Ibid.* El porcentaje que el vino debía pagar de diezmo se había determinado hacia 1639, cuando Isabel de Urdiñola era arrendataria de los diezmos de Parras y acordó con los dueños de otras haciendas, que en vista de los gastos que el cosechero debía realizar para beneficiar sus uvas, el diezmo sería, de cada catorce arrobas producidas, una. El diezmo del aguardiente se fijó entre 1679 y finales de ese siglo, ya que en 1712 se consideraba costumbre compulsoria que el aguardiente pagase de diezmo, de cada veinte arrobas, una. *Vid* Diligencias sobre el pago de las rentas decimales. Vecinos españoles y naturales del pueblo de Parras, Parras, 1712, AHCSILP, exp. 350.

³⁴ Decreto del marqués de Casafuerte sobre el nuevo impuesto de vinos y aguardientes, México, 10 de junio de 1729, AMS, Presidencia Municipal, caja 11, exp. 12.

³⁵ No solamente Parras era considerada como centro productor vitivinícola, evidentemente había otros como los ya mencionados para la Nueva Vizcaya.

³⁶ Se ordena el cobro de cuatro pesos por barril de aguardiente que salga de Veracruz o de Parras, México, 1729, AGN, Ayuntamientos, vol. 150; Saltillo, 1729, AMS, Presidencia Municipal, caja 11, exp. 12. Es evidente que el monarca considera que el aguardiente de Parras es un aguardiente “legítimo” equiparable a los aguardientes españoles. En este caso, el calificativo de “legítimo” hace referencia al hecho de que se contaba entre las bebidas alcohólicas obtenidas exclusivamente de uva, en contraposición a aquellas “bebidas prohibidas” por la ley o ilegítimas, obtenidas por mezclas espurias o bien a partir de otras materias primas. Algunos autores han incurrido en un problema de interpretación histórica al considerar que los aguardientes de orujo no eran verdaderos aguardientes. Asumen que solo los vinos destilados constituyen verdaderos aguardientes. Al hacer esto se proyecta indebidamente un concepto moderno hacia el pasado. Las materias

eclesiásticos parrenses dueños de viñas y productores de aguardiente quedaban exentos del pago. La Real Orden reglamentaba y compelia asimismo el uso de las "guías"³⁷ que manifestaran claramente el origen y el destino de los aguardientes con el objeto de evitar desviaciones en las rutas y fraudes a la Real Hacienda. Esta Real Orden reconoce explícitamente la gran expansión del mercado para la producción parrense en el primer tercio del siglo XVIII, puesto que el comercio y consumo de los aguardientes de este pueblo cubrían ya una buena parte de las más importantes ciudades y rutas de la Nueva España. El aguardiente de Parras pagaría la misma contribución que los peninsulares. Con este objetivo en mente, el Virrey resolvió que se librasen despachos a los oficiales de las Reales Cajas de las ciudades de Durango, Guadalajara, Zacatecas, Llerena (Sombrerete), San Luis Potosí y Guanajuato, así como a los gobernadores del Nuevo Reino de León y Coahuila, lugares en los que se comerciaba con el aguardiente parrense.³⁸ Para 1777, tan solo la producción de aguardientes en Parras ascendió a más de 24 mil arrobas.³⁹ Esta cantidad equivalía al 34.28% del volumen que año con año transportaban las flotas españolas al mercado americano.⁴⁰ En esa época, la distribución de vinos y aguardientes legítimos de Parras abarcaba las principales poblaciones ubicadas en el territorio novohispano comprendido entre San Antonio de Béjar (Texas) y la ciudad de México.

primas, técnicas, y nomenclatura de los productos vitivinícolas, al igual que las restricciones y marcas de origen, se han venido construyendo por operacionalización y consenso durante los últimos 200 años. El concepto de aguardiente no es ahistórico, como lo prueban las diferencias en las definiciones del término "aguardiente" según los diccionarios de la Real Academia Española del primer tercio del siglo XVIII y los del primer tercio del XIX.

³⁷ Según el Diccionario de Autoridades 1726-1739, la guía es el despacho que lleva el que transporta algunos géneros, para que no se los descaminen.

³⁸ Se ordena el cobro de cuatro pesos por cada barril de aguardiente que salga de Veracruz o de Parras, México, 1729, AGN, Ayuntamientos, vol. 150; AMS. P.M. c 11, e 12.

³⁹ En 1777, el colector de los diezmos de Parras, Tomás López de Garayo, obtuvo de diezmo del aguardiente, la cantidad de un mil 199 arrobas de aguardiente, sin haber colectado todavía el de la hacienda de San Lorenzo. La cantidad diezmada representaban solo un vigésimo de una producción estimada en 23 mil 974 arrobas, ya que el aguardiente diezmada solamente una de cada veinte arrobas producidas, como consta en Diligencias sobre el pago de las rentas decimales, Parras, 1712, AHCSILP, exp. 350. *Vid* Recibo de los diezmos recibidos en 1777, Parras, 3 de enero de 1778, AHCSILP, exp. 357-A. Por otra parte, el obispo Tamarón y Romeral afirmaba en 1761 que Parras "era el curato más pingüe del extenso obispado de Durango" y consideraba que había plantadas en Parras tres millones de cepas de vid integradas en un solo sistema de riego. Pedro Tamarón. "Demostración" en Alessio Robles, *Coahuila y Texas*, 1978, p.407; *Vid* Ayala Vallejo, *Op.cit.*; Churruca Peláez, *Before*, 2000. En España se ha calculado que en el siglo XVIII la densidad de población del Marco de Jerez sería de unas 4,000 cepas por hectárea, y en Parras solía ser la mitad. De aquí que podamos calcular que en Parras podía haber en 1761 más o menos mil quinientas hectáreas de viñedo de acuerdo al cálculo de población vitícola de Tamarón y Romeral.

A pesar de los significativos volúmenes de producción comercial que estas cifras representan para la Nueva España, ningún testamento o inventario, ningún libro de caja, cargo y data conservado en los fondos del Archivo Histórico del Colegio de San Ignacio de Loyola de Parras hace referencia implícita o explícita a licencia alguna ni a Real Cédula que permitiese a los cosecheros del lugar fabricar vinos o aguardientes. La posibilidad de hacerlo era un *a priori* en todos los manuscritos parrenses revisados. ¿Era esta situación diferente en otras poblaciones de la Nueva Vizcaya?

LA TENENCIA DE LOS VIÑEDOS EN LA NUEVA VIZCAYA

Hacia 1640 se estableció en la villa de Santiago del Saltillo un vitivinicultor nativo de la Mancha toledana y vecino de Parras:⁴¹ Juan González de Paredes, casado con la criolla María de Olea.⁴² Siguiendo el modelo de las bodegas parrenses de San Lorenzo (propiedad de su compadre⁴³ don Francisco Gutiérrez Barrientos) adquirió la hacienda de San Juan Bautista, llamada desde entonces “De los González” o simplemente “Los González”. Ésta contaba con cuatro caballerías de tierras agrícolas y dos sitios de ganado menor (1,732 hectáreas en total) con sus derechos de agua de la acequia y la merced de los ojos de agua de “Manteca” y “Los Babanos”.⁴⁴ En ella Juan González plantó entre 14,000 y 20,000 cepas de *vitis vinífera*.⁴⁵ En 1666, se calculaba que la inversión hecha en el viñedo, bodega, vasijas y lagar se llevaba aproximadamente el 77 % del valor total de la

⁴⁰ García-Baquero González. “Los productos vinícolas andaluces en la carrera de Indias” en Ramos Santana y Maldonado Rosso (eds.), *El comercio*, 1998. P. 85

⁴¹ Juan González indica claramente en el recibo de la dote de su mujer, otorgado en 1637, ser vecino de Parras.

⁴² Corona Páez, *San Juan*, 1997.

⁴³ El 29 de marzo de 1637 fue bautizada en Parras Juana, hija de “Joan González y María de Olea, su mujer, españoles.” Los padrinos fueron Francisco Gutiérrez Barrientos y doña María de Cárdenas, su mujer. El 2 de abril de 1641 fue bautizada —también en en Parras— Beatriz, hija de “Joan González y María de Olea. su mujer” Los padrinos fueron “Pedro de Amaya y Beatris de Cárdenas, su mujer.” *Vid* Libro 1 de Bautismos de la parroquia de Santa María de las Parras. Fondo Sacramentos del AHCSILP. No deja de ser interesante notar que el compadre de Juan González de Paredes, Francisco Gutiérrez Barrientos (padrino y tío materno de la recién bautizada Juana González Olea) era uno de los primeros vitivinicultores parrenses y por las fechas del bautismo dueño de la hacienda y bodegas de San Lorenzo. *Vid* Churruca Peláez, Agustín et al., *El sur*, 1994. Corona Páez, *Una disputa*, 2000.

⁴⁴ Testamento de Juan González, Saltillo, 17 de septiembre de 1663, AMS, Testamentos 1, caja 2, exp. 7

⁴⁵ *Ibid.* *Vid* testamento de Juan González. Es de llamar la atención que en 1690, el promedio de cepas por unidad productiva (hacienda) en el Perú apenas tenía entre 1,000 y 9.000 cepas, mientras que hacia 1730, debido al crecimiento de la demanda, el promedio era de 15,000. *Vid* Sempat Assadourian, Carlos, *Op. cit.* Por lo tanto, las 14,000 a 20,000 cepas de San Juan Bautista nos hablan de un proyecto ambicioso.

hacienda.⁴⁶ La principal fuerza de trabajo era una encomienda de indios “Jumanes”.⁴⁷ Debido a lo inadecuado del lugar, demasiado expuesto a los fríos vientos invernales del norte y quizá también a causa de un suelo excesivamente arcilloso, esta hacienda vitivinícola dio pobres resultados, por lo cual Juan González tuvo que cambiar el rumbo de su proyecto económico hacia la producción de carne (ganado menor) y de cereales (trigo y a veces maíz).⁴⁸ El modelo tecnológico seguido por Juan González no incluía el aguardiente. Esta bebida comenzó a fabricarse en Parras años después de que éste se acercó en Saltillo. Por esta razón, sus inventarios no incluyen alambiques.⁴⁹ Pero nada en su testamento ni en los prolijos y muy detallados inventarios, ni en ningún otro documento anterior o posterior relativo a San Juan Bautista de los González hace referencia a licencia alguna solicitada u otorgada para plantar viñedos ni para producir vino.

Ya en pleno siglo XVIII encontramos documentados en la villa del Saltillo a varios pequeños cosecheros criollos con menos cepas, aunque con mayor éxito que Juan González. El primero, Juan de las Fuentes Fernández, quien con nueve días y un tercio (cada mes) de derechos de agua producía trigo, maíz y ganado menor en su hacienda de San Juan Bautista de Buenavista. Poseía además 6,000 vides, de las cuales por lo menos 4,000 producían uva de buena calidad,⁵⁰ la cual al parecer no beneficiaba él mismo, sino que la vendía a los vinateros de la localidad.⁵¹ Juan de la Fuente Fernández murió en 1791.⁵²

Otro caso saltillense sería el de Juan José Treviño (muerto en 1792) agricultor de San Isidro de las palomas,⁵³ vinatero y ganadero criador de ganado menor y mulas. Treviño contaba con un día y un tercio de agua (al mes) para sus tierras,

⁴⁶ Unos \$ 5,399 pesos de la época. *Ibid.*

⁴⁷ Esta encomienda se la otorgó el gobernador de la Nueva Vizcaya, y todavía existía en 1666. *Vid* Juan González: testamento.

⁴⁸ Sempat Assadourian. *Op. cit.*

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ Scott Offutt, *Una sociedad*, 1993. *Vid* AMS Testamentos; 13 de enero de 1781; c 18; e 3; 50 f.

⁵¹ *Ibid.*

⁵² *Ibid.*

⁵³ El padrón de 1785 lo ubica con el número 29 de la hacienda de San Isidro de las Palomas, calificándolo como “español” y “de oficio labrador” Desde luego, español significa aquí “criollo”. A los verdaderos españoles se les designaba como “originarios de los Reinos de Castilla” El padrón de 1777 lo designa como “Juan Josephe Treviño”, “español, su edad 26 años, labrador”. Padrón, Saltillo, 1777, AMS, Presidencia Municipal, caja 31, exp. 2; Padrón, Saltillo, 1785, AMS, Presidencia Municipal, caja 37/1, exp. 42.

con la que regaba sus labores de trigo, maíz y dos huertas con nogales, duraznos, membrillos, higueras y perales y con 7,850 vides.⁵⁴ Su bodega contaba con una prensa para uva, vasijas y un alambique para “sacar” aguardiente.⁵⁵

Con la renta o uso propio de sus mulas de arriería, Treviño era uno de los comerciantes vinculados con Saltillo, Zacatecas, Real de Catorce, Linares y Real de San Nicolás, en el Nuevo Reino de León.⁵⁶

Un cuarto caso sería el de José Joaquín de Cepeda, “español y labrador”⁵⁷ con hacienda en San Isidro de las Palomas. El oficio principal de Cepeda era el de “vinatero”,⁵⁸ ya que el giro de su negocio consistía en la producción de vinos y aguardientes a partir de las uvas cosechadas en sus tierras. Tenía 5,400 parras y en una huerta numerosos árboles frutales que incluían membrillos, granados, higueras, perales, manzanos y nogales.⁵⁹ Cepeda también cosechaba trigo, maíz y criaba algunas ovejas.⁶⁰

Es de llamar la atención que estos viticultores y vinicultores saltillenses establecieran y explotaran sus viñedos, vendieran la uva o bien fabricaran sus vinos y aguardientes sin contradicción alguna de las autoridades, particularmente en los últimos tres casos, en que la producción se daba a finales del siglo XVIII.⁶¹ Los padrones oficiales practicados en la villa del Saltillo en 1777 y 1785 ni siquiera toman importancia a su condición de productores de uvas, vinos y aguardientes. Los designan simplemente como “labradores”. ¿Cómo podríamos explicar que Juan González de Paredes tuviese varias hectáreas de viñedo en 1663,⁶² y que a finales del siglo XVIII sucediera lo mismo con Juan de las Fuentes; Juan José

⁵⁴ Scott Offutt. *Op. cit.* Juan José Treviño, inventario y partición de bienes, Saltillo, 1789, AMS, Testamentos, 26 de enero de 1789, caja 20, exp. 9, 55 fs.

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ El padrón del Saltillo de 1777 lo ubica en San Isidro de las Palomas o “Palomas de afuera” (Saltillo) como “español y labrador” En el padrón de 1785 aparece ahí mismo con el número 2, y es designado como “español, de oficio labrador” Padrón, Saltillo, 1777, AMS, Presidencia Municipal, caja 31, exp. 2; Padrón, Saltillo, 1785, AMS, Presidencia Municipal, caja 37/1, exp. 42.

⁵⁸ Scott Offutt. *Op. cit.*

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ *Ibid.* Vid. testamento de Jose Joachín de Zepeda, Saltillo, 1793, AMS, Testamentos, caja 21, exp. 37, 26 fs.

⁶¹ A finales del siglo XVIII se habían llevado a cabo las reformas carolinas. En el centro y sur de la Nueva España era casi imposible conseguir licencias para el establecimiento de viñedos o para fabricar vinos y aguardientes de uva.

Treviño y José Joaquín de Cepeda, y que produjeran vinos y aguardientes comerciales sin ser molestados? La respuesta es bastante sencilla. El Septentrión Novohispano, correspondiente al territorio templado de la Nueva Vizcaya,⁶³ gozaba, en cuestiones vitivinícolas, de una particular situación legal por dos razones. Primero, porque muchos lugares de su jurisdicción estaban “de inmemorial”⁶⁴ en continua, quieta y pacífica posesión de viejas viñas, lo cual era público y notorio. Esto aseguraba la tenencia, permanencia y explotación de dichos viñedos. En segundo lugar, porque la Corona impulsó en el siglo XVIII el desarrollo y producción de los viñedos septentrionales concediendo privilegios y exenciones tributarios a estas provincias por ser zonas fronterizas expuestas a los ataques continuos de los indios bárbaros y porque mantenían, a su costa, cuerpos de escolteros que brindaban cierta seguridad al tráfico y comercio en esa inmensa región. Con estas razones por argumento, Santa María de las Parras y el Real Presidio de Paso del Norte fueron las poblaciones vitivinícolas más importantes de la Nueva Vizcaya beneficiadas con privilegios y franquicias en el siglo XVIII, pero no fueron los únicos lugares que gozaron del privilegio.⁶⁵

LOS COSECHEROS PRIVILEGIADOS DE LA NUEVA VIZCAYA

Como ya hemos visto, la contribución ordenada por Felipe V en 1728 y por el virrey en 1729 conocida como el “nuevo impuesto” gravaba con cuatro pesos cada barril de aguardiente que entrase por Veracruz o que saliese de Parras. La promulgación de este nuevo impuesto acicateó a los vecinos cosecheros de Parras —la mayor parte españoles y criollos cuyos intereses se veían afectados por la Real Orden— para alegar ante la Corona méritos y servicios como “fronterizos”⁶⁶ o defensores de la seguridad de la “frontera”. El objetivo de su argumentación era que se les otorgaran exenciones y privilegios fiscales sobre su

⁶² Calculamos una densidad de población de unas 2,000 cepas por hectárea, ya que en Nueva Vizcaya se sembraba por hectárea casi la mitad del promedio de 4,000 cepas usual en el Marco de Jerez en el siglo XVIII.

⁶³ Los actuales estados norteros mexicanos de Chihuahua, Durango y sur de Coahuila.

⁶⁴ Sin duda alguna, y como sostenía el obispo Mota y Escobar, el clima templado del Reino de la Nueva Vizcaya favoreció el establecimiento temprano de viñedos. Los mejores de ellos estaban en Parras, como él mismo reconocía. *Vid.* Mota y Escobar, *op.cit.*

⁶⁵ Mazapil gozó este mismo privilegio, si bien lo perdió a finales del siglo XVIII por cuestiones de mero trámite burocrático.

ya significativa producción vitivinícola en virtud de tales merecimientos.⁶⁷ En consecuencia, por despacho del Virrey Vizarrón de fecha del 10 de febrero de 1738, los vecinos cosecheros de Parras recibieron —en atención a sus méritos y servicios— lo que posteriormente fue conocido y denominado como “privilegio de cosecheros” y en virtud del cual quedaban exentos de pagar el nuevo impuesto de 1729 y la alcabala de los caldos que produjeran y comerciaran.⁶⁸

“D(o)n Juan Antonio de Vizarrón, &a. = En vista de las reprecentaciones que por el Vezindario de S(an)ta María de Parras (...) ha contribuido el vezindario con gente, municiones y considerables costos de sus propios caudales que han erogado costosos aquellos vezinos (...) he resuelto expedir el prez(en)te por el qual mando que por ahora y hasta que en la sitada junta otra cosa se resuelva, no se le cobre el R(ea)l d(e)r(ech)o de Alcabala ni el nuebo impuesto de los caldos que saca y comercia”.⁶⁹

Estos privilegios fueron confirmados por despacho del marqués de Cruillas del 2 de junio de 1762, quien afirmó a los cosecheros parrenses en el goce del indulto del pago del “nuevo impuesto” de acuerdo al privilegio que gozaban desde 1738. El pago del mismo había sido nuevamente ordenado por las autoridades virreinales en 1758.

Por su parte, los indios tlaxcaltecas del pueblo de Parras —quienes tenían el estatuto de privilegiados⁷⁰ en cuanto conquistadores y pobladores—se sintieron

⁶⁶ Fronterizos, habitantes de tierras sometidas a los ataques de los indios.

⁶⁷ Esta condición privilegiada de poblaciones “fronterizas” exentas de pago de tributos y alcabalas era una condición especial de muchos lugares del septentrión novohispano, poco o nada estudiados. Un ejemplo referido por Fray Agustín de Morfi era la población de San Francisco de los Patos (General Cepeda, Coahuila), de cuyos habitantes dice eran “tributarios todos, pero que no pagan este reconocimiento por fronterizos.” *Vid* Morfi, *Viaje*, 1980.

⁶⁸ Don Juan Antonio de Vizarrón y el conde de San Pedro del Álamo, marido de la marquesa de Aguayo habían cruzado correspondencia desde 1737 en torno al peligro que representaban los ataques de los indios “rebeldes” y de la insuficiencia de las escoltas presidiales para proteger a los pastores, ganados y otros transeúntes en el área de Parras y de la laguna de San Pedro. *Vid*. Texas University. Latin American Collection. Janos Folder. 13 de febrero de 1737.

⁶⁹ Privilegio a los vecinos cosecheros parrenses, México, 10 de febrero de 1738, AGN, General de Parte, vol. 31, exp. 211, fs. 157-vta. Este privilegio continuó vigente todo el período colonial por lo que se refería al Nuevo Impuesto. A finales del siglo XVIII se negoció con los productores no tlaxcaltecas el pago de una alcabala de tan solo el 2%. Los tlaxcaltecas continuaron completamente exentos.

⁷⁰ A diferencia de lo que pasó en Tlaxcala durante la época colonial, en San Esteban de la Nueva Tlaxcala pero sobre todo en Santa María de las Parras los tlaxcaltecas exigieron y obtuvieron de la Corona, del Virrey Luis de Velasco y de sus sucesores, así como de la Real Audiencia de Guadalajara, el reconocimiento y refrendo de sus derechos como conquistadores privilegiados y fronterizos, particularmente por lo que se refería a la exención de pechos o alcabalas. Para los privilegios en Tlaxcala véase Gibson, *Tlaxcala*, 1991, pp. 154 y ss. Para leer el texto completo de los privilegios capitulados el 14 de marzo de 1591 entre los principales tlaxcaltecas y Felipe II siendo virrey don Luis de Velasco II *Vid* Alessio Robles, 1981, pp. 170-174.

vejados por los oficiales reales, quienes procedieron a cobrarles el “nuevo impuesto” decretado en 1729. Con motivo de esta infracción a sus derechos, los tlaxcaltecas parrenses enviaron una delegación ante el virrey para que los confirmara en el goce de los viejos privilegios dados por Luis de Velasco “el mozo” en 1591 y se les eximiera del pago del nuevo impuesto de 1729 y del pago de tributos y alcabalas como lo tenían concedido. Alegaron además sus nuevos méritos y servicios, como era vivir en tierras “fronterizas” y sostener a su costa la lucha contra los indios “malhechores”.

Los cosecheros tlaxcaltecas de Parras recibieron la confirmación de sus viejos méritos y privilegios y el reconocimiento de los nuevos como fronterizos, quedando exentos del pago del nuevo impuesto de 1729 y del pago de las alcabalas de lo que produjeran y comerciaran. Este reconocimiento y esta exención fueron otorgados por el virrey arzobispo Juan Antonio de Vizarrón por real provisión del 13 de octubre de ese mismo año de 1738.⁷¹ Por esta real provisión, los mismos privilegios otorgados a los vecinos españoles y criollos debían ser guardados y cumplidos en favor de los naturales vitivinicultores de Parras que, por los diversos y antiguos títulos de tlaxcaltecas privilegiados según capitulaciones celebradas desde la época del Virrey don Luis de Velasco, así como por servir en las campañas contra los indios bárbaros y también por constar en las Leyes de Indias sus privilegios, no pagaban impuestos ni alcabalas ni las deberían pagar bajo pena de 500 pesos al infractor que se los cobrase.

“D. Juan Ant(oni)o &a. Por q(uan)to governando esta nueva España el Ex(celentísi)mo ss(eñ)or don Luis de Velasco, Virrey Governa(d)or y Cap(itá)n G(ene)ral que fue en ella mandó expedir la rreal provissión siguiente (...) por el press(en)te m(an)dé se lleve a puro y devido efecto (...) vajo la pena impuestta en d(ic)ha rr(ea)l Provi(sión) y la de quinientos pessos (...) no cobren ni consienttan cossa alguna por racón de dichos d(e)r(ech)os (alcabala ni impuesto alguno) a los mencionados natt(ura)les del pueblo de S(an)ta María de las Parras”.⁷²

⁷¹ Ratificación de privilegios a los tlaxcaltecas de Parras, México, 13 de octubre de 1738, AGN, Indios, vol. 54, exp. 263, fs. 236-237r.

⁷² *Ibid.*

Años más tarde, por real provisión ejecutoria de la Audiencia de Guadalajara, de fecha del 5 de septiembre de 1758, se confirmaron a los tlaxcaltecas de Parras todos los privilegios que tenían concedidos, incluidos los reconocidos por Vizarrón en 1738.⁷³ Esta situación se mantuvo prácticamente hasta la independencia de México.

Estos privilegios, “franquezas” o exenciones otorgados en dos diferentes despachos y mantenidos a los vecinos cosecheros y a los tlaxcaltecas cosecheros de Parras en 1738 fueron denominados indiferenciadamente “privilegio de cosechero” o “indulto”, y consistió en que los vecinos de Parras dueños de viñas y lagares que fabricaban vinos y aguardientes a partir de sus propias cosechas,⁷⁴ estaban exentos de pagar tanto el “nuevo impuesto” de cuatro pesos como el real derecho de alcabala de los vinos y aguardientes obtenidos de sus propias viñas cuando los vendieran ellos mismos en Parras o a través de “encomenderos”⁷⁵ (apoderados) fuera de Parras. Esta condición de cosechero privilegiado, así como el destino final de los vinos y aguardientes que se iban a vender fuera de Parras a través del encomendero, debía hacerse constar en una certificación o guía legal jurada por los interesados y que debía ser validada por los Justicias de Parras.⁷⁶ Para efectos legales, el encomendero era considerado como la persona misma del cosechero privilegiado.

Con la certificación a la vista, el encomendero podía sortear todas las aduanas hasta la ciudad de México y vender ahí sus vinos y aguardientes sin pagar alcabalas ni nuevo impuesto en virtud del privilegio otorgado a su representado. El comerciante o “rescatador” de vinos y aguardientes que comprara al cosechero en

⁷³ La Real Audiencia de Guadalajara confirma los privilegios de los tlaxcaltecas de Parras y de San José del Álamo (Viesca, Coah.), Guadalajara, septiembre de 1758, AHCSILP, exp. 554.

⁷⁴ Los comerciantes no fabricaban vinos o aguardientes con el fruto de sus propios viñedos, y por ello no eran considerados cosecheros.

⁷⁵ El sentido que se le daba al término “encomendero” en el contexto parrense era el de “el que lleva encargos y encomiendas de otro, y se obliga a dar cuenta y razón de lo que se le encomienda y fía. Es término muy usado entre los comerciantes de Indias. Lat. fideicommissarius. Negotiator.” *Vid* Diccionario de la Real Academia Española. 1817. Era un “alter ego” del cosechero, y al encomendero debían guardársele los privilegios de aquél como si se tratara de su misma persona.

⁷⁶ Se ordena el cobro de cuatro pesos por barril de aguardiente que salga de Veracruz o de Parras, México, 1729, AGN, Ayuntamientos, vol. 150; AMS. Presidencia Municipal, caja 28/1, exp. 52; “Manifiesto del Estado Político irregular en que existe este Pueblo de Santa María de las Parras” en Corona Páez y Sakanassi Ramírez, *Triptico*, 2001.

Parras o que comprara al encomendero fuera de Parras era a quien le correspondería pagar el nuevo impuesto y la alcabala.⁷⁷

El significado de este privilegio fue enorme para los cosecheros parrenses, porque cada arroba de vino o de aguardiente producida ahí les costaba, cuando mucho, un tercio del valor comercial, a la vez que obtenían dos tercios de ganancia una vez cubierto los costos de producción.⁷⁸ Esta ganancia la podían conservar íntegra los cosecheros, puesto que tenían el privilegio de vender su producto en cualquier parte de la Nueva España sin pagar alcabalas ni contribuciones.⁷⁹ Por otra parte, muchos de los comerciantes en vinos y aguardientes que acudían a Parras de otros lugares se hacían pasar indebidamente por encomenderos de los cosecheros parrenses, quedando posibilitados para transportar y vender sus productos a precios de privilegio.⁸⁰ Lejos de desalentar la producción de vinos y aguardientes parrenses, la Corona la incentivó poderosamente con el régimen de privilegio otorgado en 1738.

Los cosecheros vitivinicultores del Real Presidio de Paso del Norte (actualmente Ciudad Juárez, Chihuahua) solicitaron y recibieron el mismo indulto que tenían otorgado los vecinos y los tlaxcaltecas cosecheros de Parras.⁸¹ El virrey conde de Revillagigedo por despacho del mismo año de 1753, lo concedió a los vecinos y cosecheros del Real Presidio de Paso del Norte.⁸² Éstos fueron confirmados en el mismo privilegio por despacho del marqués de Cruillas del 2 de junio de 1762.⁸³

⁷⁷ Confirmación de privilegios fiscales a los cosecheros de Parras y del Real Presidio de Paso del Norte, México, 2 de junio de 1762, AGN, General de Parte, vol. 44, exp. 71, fs. 65r-67vta.

⁷⁸ Expediente promovido por Antonio María de Lazaga, México, 1810, AGN, Alcabalas, vol. 274, exp. 4. Este porcentaje era válido para las grandes haciendas. Para los pequeños cosecheros del pueblo que minimizaban los costos contratando mano de obra eventual, el margen de utilidad podía llegar incluso hasta el 500% sobre el costo anual de la producción. Por otra parte, esta merced o privilegio se extendió a todas las poblaciones con producción vitivinícola en el territorio de lo que serían las Provincias Internas.

⁷⁹ *Ibid.* Vid: "Manifiesto" en Corona Páez y Sakanassi Ramírez, Tríptico, 2001.

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ El Presidio del Paso del Norte, en sus años más bonancibles del siglo XVIII, "exportaba" hacia Chihuahua 800 barriles de aguardiente y vino, equivalentes a un volumen de 16,000 galones o 60,560 litros. Vid Hendricks, Rick, "The Camino Real" en Pacheco y Sánchez, *Memorias*, 2000. Su producción no se comparaba con la de Santa María de las Parras.

p.128. Por lo tanto, ninguna otra población de Nueva España tenía una producción comparable a la de Parras.

⁸² Confirmación de privilegios fiscales a los cosecheros de Parras y del Real Presidio de Paso del Norte, México, 2 de junio de 1762, AGN, General de Parte, vol. 44, exp. 71, fs. 65r-67vta.

⁸³ *Ibid.*

V(uestr)a Ex(celenci)a declara que por aora y en el entretanto que S(u) M(ajestad) no se sirbiere ordenar otra cosa, se les guarde a los cosecheros de Parras y del Real Presidio del Paso del Norte el Yndulto q(u)e p(o)r los despachos q(u)e se sitan deste Sup(eri)or Gov(ier)no le está concedido (...) que el mismo Yndulto havían conseguido los vesinos y cosecheros del Real Presidio del Passo del Norte, por despacho que se les expidio el año de setesientos sinquenta y tres de or(de)n del Ex(elentísi)mo S(eñ)or conde de Revilla Gigedo (...) no han cesado las causas p(o)r que se les concedio a los referidos cosecheros, pues el estado de las cosas parece no se ha variado, p(o)r que aquellos parajes, no se hayan todavía igualm(en)te expuestos a las irrupciones de los yndios enemigos, y sus havitadores sino más por lo menos, tanto hostilizados como antes y obligados a hazer todos aquellos servicios que son presisos para su defenza y la del Paíz, y que por esto no debe hazerse novedad. (...) Por el presente declaro que en el entretanto q(u)e S(u) M(ajestad) no se sirbiere ordenar otra cosa, se les gu(ard)e a los cosecheros de Parras, y del R(ea)l Presidio del Paso del norte el indulto que p(o)r los citados desp(acho)s de este Sup(eri)or Gov(ier)no les está conse(dido) y en su consecuencia mando que con arreglam(ien)to a ellos solo se cobre el referido nuevo impuesto de los rescatadores, o comerciantes, que por su quenta sacaren de uno y otro distrito, comprado el vino y aguardiente de Parras.⁸⁴

LOS PRIVILEGIOS DE LOS COSECHEROS NEOVIZCAÍNOS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

La situación de privilegio vitivinícola de la Nueva Vizcaya, reconocida y mantenida hasta fines del virreinato, es el tema principal del expediente de Antonio María de Lazaga, dueño de viñedos y productor de vinos y aguardientes en su hacienda de Cedros. Lazaga solicitaba las exenciones que había perdido a finales del siglo XVIII por falta del correspondiente trámite de renovación.⁸⁵ La petición de Antonio María de Lazaga se reducía a lo siguiente:

“Si Cedros tiene la pensión de pagar gente armada, y está expuesta a los insultos de los yndios bárbaros, debe disfrutar de la misma recompensa y gracia que gozan el S(eñ)or marqués de Aguayo por sus haciendas, y los comprehendidos en el territorio de Provincias Ynternas”.⁸⁶

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ Véase el ya citado AGN, Alcabalas, 1810, vol. 274, exp. 4

⁸⁶ *Ibid.*

En el expediente citado, las declaraciones de los testigos confirman y demuestran la existencia de una situación de privilegio para la Nueva Vizcaya.⁸⁷ El expediente muestra con claridad que en 1810 los privilegios de no pagar el nuevo impuesto ni el seis, sino el dos por ciento de alcabala concedidos a las Provincias Internas,⁸⁸ seguían vigentes.⁸⁹ La respuesta de la Junta Superior de la Real Hacienda de la Nueva España al señor Lazaga demuestra claramente el reconocimiento oficial de la Corona a la tenencia de los viñedos y a la producción de vinos y aguardientes en las Provincias Internas, así como la situación de privilegio que gozaban en particular los cosecheros de Santa María de las Parras desde 1738.⁹⁰

“Ex(celentísi)mo S(eñ)or. Aunque la gracia hecha a los vecinos de Parras desde el año de 1738 de no pagar el nuevo impuesto de los caldos de uva del país que fabrican se funde en las irupciones que en aquel territorio hacían los indios bárbaros, no fueron, en mi concepto, estas hostilidades de los indios las que movieron a la Junta Sup(eri)or de Real Hac(ien)da a no sujetar a los fabricantes de Parras a la contribución que estableció en acuerdo de 15 de set(iembr)e de 1808 del cinco % de fábrica de d(ic)hos caldos, sino el estar ya agraciados aquellos sugetos proponiéndose la propia Junta Sup(eri)or el no alterar las gracias hechas por esa superioridad o por el Rey en la materia, y el señalar la pensión q(u)e habían de contribuir los no agraciados por rasón de la fábrica de los expresados caldos”.⁹¹

⁸⁷ El presbítero Joaquín Rodríguez sintetiza muchas otras al responder a la tercera pregunta del cuestionario expresando que “siempre ha sido esta jurisdicción (Cedros, en Mazapil) fronteriza, y que oyó desir a sus antepasados ya como tal disfrutaba higuales Privilegios que la Nueva Vizcaya, teniendo excepción de no pagar tributo hasta el año pasado de ochocientos quatro (...) así mismo gozó la gracia que concedió nuestro soberano a este suelo, del dos por ciento de Alcavala, hasta el año de noventa y quatro que cesó.” Otro de los declarantes, Félix de Abarca, vecino de la jurisdicción de Mazapil, responde “que esta jurisdicción ha sido frontera, como lo es, por estar rallana a Provincias Ynternas, y en donde resultan los yndios bárbaros que han enoxado por Parras, Saltillo o Cuencamé, por lo qual gozaba del mismo privilegio que las Provincias Ynternas en no pagar tributo hasta el año pasado de ochocientos quatro, que se empezó a cobrar (a Cedros) (...) como también gozó la excepción este suelo de no satisfacer mas alcavala que el dos por siento, hasta el año pasado de noventa y quatro que cesó esta gracia que concedió nuestro soberano (a Cedros).” Expediente promovido por Antonio María de Lazaga, México, 1810, AGN, Alcabalas, vol. 274, exp. 4.

⁸⁸ Desde la promulgación de la Real Cédula de 14 de marzo de 1732 que creó un gobierno propio para Sonora y Sinaloa, la Nueva Vizcaya comprendió lo que en la actualidad corresponde al estado de Durango, sur del estado de Coahuila y estado de Chihuahua. Éstos eran los territorios neovizcaínos cuando se otorgaron los privilegios de cosecheros. En 1776, la Nueva Vizcaya se convirtió en una de las llamadas Provincias Internas. Se le segregó lo que hoy es el sur de Coahuila, franja que pasó a ser parte de la Provincia Interna de Coahuila.

⁸⁹ Expediente promovido por Antonio María Lazaga, México, 1810, AGN, Alcabalas, vol. 274, exp. 4.

⁹⁰ Los cosecheros tlaxcaltecas de Parras nunca volvieron a pagar el nuevo impuesto ni las alcabalas de sus productos vitivinícolas hasta el fin de la era virreinal. Como dijimos anteriormente, durante el último tercio del siglo XVIII, los cosecheros criollos y españoles de Parras comenzaron a pagar por concepto de las alcabalas de sus productos vitivinícolas, sólo el 2%. Nunca volvieron a pagar el nuevo impuesto ni ningún otro impuesto equivalente, a diferencia de otras regiones de la Nueva España.

⁹¹ Expediente promovido por Antonio María de Lazaga, México, 1810, AGN, Alcabalas, vol. 274, exp. 4.

¿Cómo explicar la existencia y subsistencia de estos privilegios? Una buena razón la constituye el hecho de que durante el siglo XVIII, el comercio peninsular ya no podía surtir la demanda de vinos y aguardientes de las provincias septentrionales novohispanas, a donde ni siquiera llegaban estos productos de importación. En una junta celebrada el 23 de octubre de 1765 en Jalapa entre los comerciantes peninsulares y el visitador José de Gálvez, quedó claro que todo el aguardiente de España que traía una flota apenas si alcanzaba para el consumo de la tercera parte de un año en la mitad del virreinato, y que a las provincias del septentrión (Internas) no llegaba jamás. A la vez, reconocían que el pueblo ya estaba acostumbrado al uso de los licores fuertes, y no podía abstenerse de su consumo.⁹²

Parras y en mucha menor proporción otras poblaciones del septentrión como Paso del Norte o Mazapil,⁹³ podían abastecer, y de hecho abastecían, una parte significativa de la demanda de aguardientes legítimos⁹⁴ y licores fuertes que la metrópoli no podía satisfacer.

Es evidente que la Corona, al privilegiar la producción vitivinícola de los cosecheros “fronterizos” de la Nueva Vizcaya, consolidó su influencia en territorios septentrionales que se hubiesen despoblado si no fuese por estos alicientes, y, a la vez, combatió la producción y consumo de bebidas “prohibidas” apoyando la fabricación de las legítimas. La situación de desabasto de vinos y aguardientes

⁹² Lozano Armendáez. *Op. cit.* p. 26. España exportaba al mercado americano un promedio de 70,000 arrobas anuales durante la segunda parte del siglo XVIII. En 1767 exportó 85 mil arrobas de aguardiente, pero los oficiales reales de Nueva España estimaban que el consumo en este virreinato para ese mismo año sería de 825 mil arrobas. García-Baquero González. “Los productos” en Ramos Santana y Maldonado Rosso, *El comercio*, 1998.

⁹³ La familia Lazaga había producido vinos y aguardientes en Parras y Mazapil durante el siglo XVIII, y continuaban haciéndolo en el primer decenio del XIX. *Vid* el multicitado AGN, Alcabalas, vol. 274, exp. 4, fs. 203-275vta.

⁹⁴ Probar que los vinos y aguardientes de Parras eran legítimos, constituye otro punto de mi tesis doctoral. Solamente en parte hemos argumentado aquí sobre este tema, para no desviar la atención del punto principal a probar, la tenencia legal de los viñedos y el privilegio otorgado a los cosecheros. Sin embargo, es evidente que si los productos no fueran legítimos, no habrían recibido tal apoyo de la Corona ni el beneplácito de los obispos de Durango en sus diversas condenas contra las bebidas prohibidas. Es bien conocido que el vino de Parras era utilizado para fines sacramentales, como lo enuncia el presbítero Dionisio Gutiérrez en el mapa de Melchor Núñez de Esquivel. Solamente los vinos puros de uva eran considerados idóneos para la consagración sacramental, so pena de las severísimas amenazas y sanciones contenidas en el Derecho Canónico contra los presbíteros y/o productores que pudieran presentar la “especie” adulterada. Dadas sus condiciones climáticas, en Parras lo más económico era producir vinos y aguardientes legítimos puros de uva. No se ha podido encontrar una sola denuncia en contrario.

españoles en que se encontraban las regiones norteñas del virreinato podría haber ocasionado que la producción y consumo de bebidas “prohibidas” no tuviese rival en el enorme mercado que representaba el septentrión novohispano, tan ricamente dotado de plata. Por lo tanto, el reconocimiento y decidido apoyo de la Corona a la producción de bebidas legítimas en Parras y Paso del Norte era congruente con sus propios intereses sociales, políticos y económicos.

FUENTES DE ARCHIVO

AHCSILP. ARCHIVO DEL COLEGIO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA DE PARRAS. MÉXICO.

Diligencias sobre el pago de las rentas decimales, Parras, 1712, exp. 350.

Parras. Fondo Sacramental. Bautismos. Libro 1.

La Real Audiencia de Guadalajara confirma todos los privilegios concedidos a los naturales como tlaxcaltecas y fundadores del pueblo de Parras y el Álamo de Parras como sus descendientes, y que en su conformidad no deben pagar Alcabala, etc., Guadalajara, 14 de septiembre de 1758, exp. 554.

AGN. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. MÉXICO.

Expediente promovido por don Antonio María de Lazaga, México, 1810, Alcabalas, vol. 274, exp. 4, fs. 203-275 vta.

“Real cédula de 1796 tocante a la antigua y quieta posesión de las viñas de Aguascalientes” en expediente promovido por don Antonio María de Lazaga, México, 1810, Alcabalas, vol. 274, exp. 4, fs. 203-275 vta.

Se ordena el cobro de cuatro pesos en la ciudad de Veracruz, por cada barril de aguardiente que saliere de allí, México, 1729, Ayuntamientos. Vol. 150.

Indulto y privilegio de cosecheros para los vecinos de Santa María de las Parras. México, 10 de febrero de 1738, General de Parte, vol. 31, exp. 211, fs. 157 Vta-158r.

Confirmación de los privilegios de los cosecheros vecinos de Santa María de las Parras y del Real Presidio del Paso del Norte, México, 2 de junio de 1762, General de Parte, vol. 44, exp. 71, fs. 65r-67vta.

Confirmación de los antiguos privilegios de los tlaxcaltecas de Santa María de las Parras, México, 13 de octubre de 1738, Indios, vol. 54, exp. 263, fs. 236-237r.

Amparo otorgado a los vecinos de la Villa de Aguascalientes en la quieta posesión de antiguas viñas, México, 14 de agosto de 1796, Reales Cédulas, vol. 164, exp. 291, fs. S. 4.

AMS. ARCHIVO MUNICIPAL DE SALTILLO. México.

Decreto del marqués de Casa Fuerte sobre el nuevo impuesto de vinos y aguardientes, México, 10 de junio de 1729, Presidencia Municipal, caja 11, exp. 12.

Testamento e inventarios postmortem de Juan González de Paredes, Saltillo, 17 de septiembre de 1663, Testamentos 1, caja 2, exp. 7.

Testamento e inventarios de Juan de las Fuentes Fernández, Saltillo, 13 de enero de 1781, Testamentos, caja 18, exp. 3.

Padrón, Saltillo, 1777, Presidencia Municipal, caja 31, exp. 2.

Padrón, Saltillo, 1785, Presidencia Municipal, caja 37/1, exp. 42.

Inventario y partición de bienes de Juan José Treviño y Rosalía González, Saltillo, 26 de enero de 1789, Testamentos, caja 20, exp. 9.

Testamento e inventario de José Juachín de Zepeda, Saltillo, 1793, Testamentos, caja 21, exp. 37.

El alcalde mayor de Parras y Saltillo ordena al juez de Saltillo que embargue los bienes de los comerciantes que vendan aguardientes adulterados, Saltillo, 1772, Presidencia Municipal, caja 28/1, exp. 52.

BIBLIOGRAFÍA

Alessio Robles, Vito, *Coahuila y Texas en la época colonial*, México, Editorial Porrúa, S.A. 1978.

Ayala Vallejo, Reynaldo, *Geografía histórica de Parras. El hombre cambia a la tierra*, Saltillo, Archivo Municipal de Saltillo, 1996.

—*Francisco de Urdiñola y el norte de la Nueva España, México*, Editorial Porrúa, 1981.

Ayala Vallejo, Reynaldo, *Geografía histórica de Parras. El hombre cambia a la tierra*, Saltillo, Archivo Municipal de Saltillo, 1996.

Corona Páez, Sergio Antonio. *San Juan Bautista de los González. Cultura material, producción y consumo de una hacienda saltillense en el siglo XVII*, Torreón, Archivo Municipal de Saltillo – Universidad Iberoamericana Laguna, 1997.

—*Una disputa vitivinícola en Parras (1679)*, Torreón, Universidad Iberoamericana - Ayuntamiento de Saltillo, 2000.

—Y Sakanassi Ramírez, Manuel, *Tríptico de Santa María de las Parras. Notas para su historia, geografía y política en tres documentos del siglo XVIII*, Torreón, Universidad Iberoamericana Torreón– Ayuntamiento de Saltillo. 2001.

—*Un mapa de Melchor Núñez de Esquivel. Parras. 1787* en <http://www.lag.uia.mx/archivo> Revista virtual “Mensajero” números 70 y 71.

Chevalier, Francois, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Churruca Peláez, Agustín y Sakanassi Ramírez, Manuel, *El Archivo Histórico Matheo*, Torreón, 1989.

—et al. *El sur de Coahuila en el siglo XVII*, Torreón, Ayuntamiento de Torreón, 1994.

— *Before the thundering hordes: Historia antigua de Parras*, Alpine, Tx., Center for Big Bend Studies, Sul Ross State University, 2000.

García-Baquero González, Antonio, “Los productos vinícolas andaluces en la carrera de Indias” en Alberto Ramos Santana y Javier Maldonado Rosso (eds.), *El comercio de vinos y aguardientes andaluces con América (siglos XVI-XX)*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1998.

Gibson, Charles, *Tlaxcala en el siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

Hendricks, Rick, "The Camino Real at The Pass: economy and political structure of The Paso del Norte Area in Eighteen Century" en José de la Cruz Pacheco y Joseph P. Sánchez, *Memorias del Coloquio Internacional El Camino de la Tierra Adentro*, México, INAH, 2000.

Hernández Palomo, J., *El aguardiente de caña en México*, Sevilla, 1974.

Lafora, Nicolás de, *Relación del viaje que hizo a los Presidios Internos situados en la frontera de la América Septentrional perteneciente al Rey de España*, México, Editorial Pedro Robredo, 1939.

Lozano Armendarez, Teresa, *El chingurito vindicado: el contrabando de aguardiente de caña y la política colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

Maldonado Rosso, Javier, *La formación del capitalismo en el Marco de Jerez. De la vitivinicultura tradicional a la agroindustria vinatera moderna (siglos XVIII y XIX)*. El Puerto de Santa María, Huerga y Fierro Editores, 1999.

Morfi, Fr. Juan Agustín de, *Viaje de indios y diario del Nuevo México*, México, Manuel Porrúa S.A. Librería, 1980.

Mota y Escobar, Alonso de la, *Descripción geográfica de los Reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*, México, Editorial Pedro Robredo, 1940.

Pérez de Ribas S.J., Andrés, *Triunfos de nuestra Santa Fe entre las gentes de las más bárbaras y fieras del nuevo Orbe*, México, Editorial Layac, 1944.

Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades 1726 – 1739*, España.

Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, 1817.

Scott Offutt, Leslie, *Una sociedad urbana y rural en el norte de México. Saltillo a fines de la época colonial*, Saltillo, Archivo Municipal de Saltillo, 1993.

Sempat Assadourian, Carlos, *El sistema de la economía colonial. El mercado interior regiones y espacio económico*, México, Editorial Nueva Imagen, 1983.

Tamarón y Romeral, Pedro, "Demostración del vastísimo obispado de la Nueva Vizcaya. 1765" en Alessio Robles, *Vito. Coahuila y Texas en la época colonial*, México, Editorial Porrúa, S.A. 1978.

Vasconcelos, José, *Don Evaristo Madero. Biografía de un Patricio*, México, 1997.

West, Robert C., *The mining community of northern New Spain: The Parral Mining District*, Berkeley , 1941.